

San Borja, 09 de Agosto del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000015-2019-DGPC/MC

VISTO, el Informe N° D000054-2019-DPHI-AAR/MC de fecha 11 de julio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que: Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado; concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley Nº 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...):

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Ambiente Monumental como (...) el espacio (urbano o rural) conformado por inmuebles homogéneos con valor monumental. También se denomina así al espacio que comprende a un inmueble monumental y a su respectiva área de apoyo monumental. En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los inmuebles que forman parte de un Ambiente Monumental declarado como tal:

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;





Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (antes Dirección Regional de Cultura Cusco) remitió a través del Informe N° 162-2013-DRC-CUS/MC de fecha 5 de junio del 2013 el expediente técnico para sustentar la declaratoria y delimitación como Ambiente Urbano Monumental Huayllabamba integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco; destacando que su importancia se encuentra en la estructura física desde el cual se origina y desarrolla el Centro Poblado la que fue planteada en época colonial, presenta una trama y una traza urbana regular en forma de damero; mantiene ejemplos de inmuebles representativos de la época colonial y republicana;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe N° D000054-2019-DPHI-AAR/MC de fecha 11 de julio del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Ambiente Monumental Huayllabamba integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia:

CONTINUE CON

Su importancia radica en realzar el valor cultural del Templo San Juan Bautista de Huayllabamba, declarado como Monumento mediante RDN Nº 352/INC del 01-03-2006, el cual es representativo de la arquitectura andina, demarcando un área de apoyo monumental constituido por la Plaza de Armas y las edificaciones de su entorno. protegiendo el espacio conformado fundamentalmente por su traza urbana, producto de una etapa del proceso histórico, y que pese al paso del tiempo y las continuas transformaciones, mantiene las características de la planimetría urbana colonial, salvaguardando su identidad, y propiciando las condiciones adecuadas para que se conserve en un ámbito establecido históricamente y reconocido como representativo de la evolución de Huayllabamba, conformando un área que destaca la monumentalidad del Templo.

Valor

El Ambiente Monumental de Huayllabamba posee **Valor Arquitectónico**, pues alberga inmuebles representativos de la época colonial y contemporánea, de arquitectura civil y religiosa, donde destaca el Templo colonial San Juan Bautista, declarado Monumento mediante RDN N° 352/INC del 01-03-2006,



representativo de la arquitectura andina, y que mantiene su autenticidad y singularidad, resaltando su monumentalidad, en contraste con la sencillez de la arquitectura de los inmuebles que le darán apoyo monumental, que conservan la tecnología tradicional de construcción en adobe y la disposición de las edificaciones a plomo de vereda, a pesar de ser de data contemporánea.

El Ambiente Monumental de Huayllabamba, posee **Valor Histórico**, pues representa un testimonio documental y tangible que data desde la época pre hispánica, constituyendo una superposición de culturas, con una representatividad en la época colonial, donde su población tuvo participación en la lucha por la restitución del imperio del Tahuantinsuyo, siendo conformado inicialmente como una reducción, que después tuvo categoría de villa y en la república como distrito.

El Ambiente Monumental de Huayllabamba, posee **Valor Paisajista,** dado que se complementa con el paisaje donde se inserta, conformado por llanuras con una rica vegetación y el rio Vilcanota, que constituyen paisajes naturales de gran importancia para el desarrollo del centro poblado, con el cual se integra de manera armoniosa

Finalmente, el Ambiente Monumental de Huayllabamba, posee **Valor Urbano**, definido principalmente por el trazado original que se mantiene desde su fundación en la época colonial, la homogeneidad de texturas y volumetría, y la expresión formal, no compitiendo ni en altura ni en volumen, con el Templo San Juan Bautista, al cual sirve de apoyo monumental, siendo representativo de una etapa histórica.

Significado

La Declaratoria del Ambiente Monumental de Huayllabamba como Bien integrante del patrimonio cultural de la nación, alcanza un significado para la región y por tanto para la nación porque cuenta con un legado histórico y cultural que perdura en el tiempo y su declaratoria frenara la progresiva destrucción de sus raíces y de su identidad, conservando y manteniendo el significado propio que representa, y que atrae la receptividad turística.

Que, la propuesta técnica de delimitación como Ambiente Monumental Huayllabamba integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, está definida por un polígono de 04 vértices, que encierra un área de 42,355.14 m2 y un perímetro de 855.51 ml., conforme a los siguientes datos técnicos señalados en la Lámina AM 01:





| CUADRO DE DATOS TECNICOS | | | | | | | | |
|--------------------------|------|-------------|--------------|-----------------------|------------|--|--|--|
| VERTICE | LADO | ESTE (X) | NORTE (Y) | ANGULO INTERNO | DISTANCIA | | | |
| Α | A-B | 818032.0054 | 8523695.0258 | 79°19'6" | 144.22 ml. | | | |
| В | B-C | 818077.3862 | 8523558.1081 | 100°46'22" | 297.85 ml | | | |
| С | C-D | 817817.1548 | 8523413.2122 | 79°41'6" | 144.48 ml. | | | |
| D | D-A | 817770.6075 | 8523549.9903 | 100°13'26" | 298.94 ml. | | | |

Que, el Ambiente Monumental Huayllabamba encerrado dentro del área delimitada, comprende:

- Manzana W: lotes 1 al 9

- Manzana T: lotes 1 al 12

- Manzana S: lotes 1 al 13

- Manzana R: lotes 1.2

Manzana Q: lotes 1 al 11

- Manzana Y: lotes 1 al 11

- Manzana D1: lotes 1 al 10

- Manzana E1: lotes 1 al 9

- Manzana F1: lotes 1 al 10

- Manzana G1: lotes 1 al 17

Manzana X: Plaza de Armas:

Que, la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Ambiente Monumental Huayllabamba integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, sustenta que posee significado, importancia y valor cultural relevante, y por lo cual amerita proponer su declaración formal como Ambiente Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, para su conservación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Ambiente Monumental Huayllabamba integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;





Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria:

SE RESUELVE:

Ministerio de Cultura

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Ambiente Monumental Huayllabamba integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que lo ubican dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

La propuesta de declaración como Ambiente Monumental Huayllabamba encerrada dentro del área delimitada, comprende:

Manzana W: lotes 1 al 9

Manzana T: lotes 1 al 12

Manzana S: lotes 1 al 13

Manzana R: lotes 1.2

Manzana Q: lotes 1 al 11

Manzana Y: lotes 1 al 11

Manzana D1: lotes 1 al 10

Manzana E1: lotes 1 al 9

Manzana F1: lotes 1 al 10

Manzana G1: lotes 1 al 17

Manzana X: Plaza de Armas

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación como Ambiente Monumental Huayllabamba integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina AM 01 que forma parte de la presente Resolución, y que está definida por un está definida por un polígono de 04 vértices, que encierra un área de 42,355.14 m2 v un perímetro de 855.51 ml., conforme a los siguientes datos técnicos señalados en la Lámina AM 01:



| CUADRO DE DATOS TECNICOS | | | | | | | | |
|--------------------------|------|-------------|--------------|----------------|------------|--|--|--|
| VERTICE | LADO | ESTE (X) | NORTE (Y) | ANGULO INTERNO | DISTANCIA | | | |
| Α | A-B | 818032.0054 | 8523695.0258 | 79°19'6" | 144.22 ml. | | | |
| В | B-C | 818077.3862 | 8523558.1081 | 100°46'22" | 297.85 ml | | | |
| С | C-D | 817817.1548 | 8523413.2122 | 79°41'6" | 144.48 ml. | | | |
| D | D-A | 817770.6075 | 8523549.9903 | 100°13'26" | 298.94 ml. | | | |

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Ambiente Monumental Huayllabamba integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

